



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/19

VISTO:

El Decreto N° 4422/19 del Poder Ejecutivo Provincial, modificado por el Decreto N° 4674/19, por el cual se declara en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas, ubicadas en distintos Lotes de Departamentos en el Este, Centro, Oeste y Sur de la Provincia de La Pampa; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 1785 (texto modificado según Ley N° 3055) deben adoptarse las medidas que respecto del Impuesto Inmobiliario Básico Rural contempla dicha norma legal;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2018);

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE**

Artículo 1°.- Para las parcelas agropecuarias incluidas en el artículo 1° del Decreto N° 4422/19, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 4674/19, que estén afectadas en su capacidad productiva, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 1785, prorróganse los vencimientos generales del Impuesto Inmobiliario Básico Rural hasta el **17 de Septiembre de 2020.-**

Quando el porcentaje de afectación de la capacidad productiva superara el fijado por el artículo 3° de la Ley N° 1785 la prórroga de los vencimientos generales se extiende hasta el **16 de Diciembre de 2020.-**

Artículo 2°.- Las prórrogas citadas en el artículo precedente incluyen los vencimientos que operen desde la firma del Decreto N° 4422 y por un plazo de 180 días corridos, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la citada Ley.-

Artículo 3°.- La adecuación de los vencimientos de las cuotas del gravamen correspondiente a las parcelas afectadas por la emergencia o desastre agropecuario alcanzada por el Decreto N° 4422/19, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 4674/19, se efectuará conforme a la información que suministre la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de la Producción.-

Artículo 4°.- Regístrese, elévase copia autenticada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación, cumplido ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, 21 de noviembre de 2019.-